



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 13 de mayo del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 9634, de fecha 28 de marzo del 2022, mediante el cual el administrado Efraín Eladio Llerena Moscoso, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 017-2022-GSCFN-MDSS; la Resolución Gerencial N° 017-2022-GSCFN-MDSS que dispone sancionar a Efraín Eladio Llerena Moscoso por la comisión de la infracción N° 06-81; el acta de fiscalización N° 156-2021 SGFA-GSCFN-MDSS de fecha 06 de julio del 2021, la Opinión Legal N° 192-2022-GAL-MDSS y el Informe N° 512-2022-GDUR-MDSS de fecha 03 de mayo del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 06 de julio del año 2021 mediante Acta de Fiscalización N° 000156-2021-SGFA-GSCFN-MDSS se constata que el administrado ha cometido la infracción contenida en el numeral 06.81 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la entidad que atribuye como infracción "Obstaculizar, dificultar o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública y/o área verde dentro de la jurisdicción del distrito" tipificada como una infracción administrativa GRAVE constatándose objetivamente con dicha acta que se ha realizado una edificación de calaminas en espacios públicos obstaculizando el libre tránsito peatonal en una extensión aproximada de 40 metros cuadrados, documento que está firmado por el residente de la obra ejecutada en la APV Luzmila del Solar B-6, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco;

Que, mediante Resolución de Apertura de Instrucción N° 015-2021-KSOB-SGFA-GSCFN-MDSS de fecha 24 de agosto del 2021, notificada al administrado en fecha 25 de agosto del 2021 conforme al documento que obra a folios 29 del expediente administrativo, se inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado atribuyéndole formalmente la infracción contenida en el numeral 06.81 del CUIS de la entidad;

Que, luego del procedimiento administrativo sancionador el cual se ha llevado a cabo con las garantías del debido proceso y respetando el derecho de defensa de la administrada, mediante Resolución Gerencial N° 017-2022-GSCFN-MDSS de fecha 09 de febrero del 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al administrado EFRAÍN ELADIO LLERENA MOSCOSO en la dirección fiscalizada ubicada en la APV Luzmila del Solar B-6, en el distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, por la comisión de la infracción establecida en el código N° 06.81

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



"Obstaculiza, dificultar con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública y/o área verde dentro de la jurisdicción del distrito", conforme al CUIS aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2021-CM-MDSS, esto es por la edificación de calaminas en los espacios públicos obstaculizando el libre tránsito peatonal del sector", siendo que de los fundamentos de dicha resolución se ha analizado todo el procedimiento y el descargo presentado en autos por el administrado;

Que, mediante expediente administrativo ingresado por mesa de partes con CU 9634 de fecha 28 de marzo del 2022, el administrado presenta su recurso impugnatorio con los siguientes fundamentos: i) *Que para efectos de levantar la vivienda familiar solicitó la demolición de la vivienda precaria que tenía habiéndose emitido por parte de la entidad la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 125-2021-GDUR-MDSS que otorga la licencia de demolición modalidad A de fecha 03 de marzo del 2021 y posteriormente la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 260-2021-GDUR-MDSS de fecha 04 de mayo del 2021, ii) Para efectos de trasladar los escombros de la demolición de la vivienda precaria se utilizó un espacio en la calle, para dar seguridad a los transeúntes dejando un espacio para el tránsito vehicular y peatonal, iii) En fecha 06 de julio del 2021 se levanta el acta de fiscalización sin tomar en cuenta que la demolición de la vivienda y la construcción requiere un espacio para colocar los escombros y materiales ello para dar seguridad a los transeúntes, iv) Luego del trámite administrativo se emite la Resolución para autorización de vía por ocupación N° 017-2021-SGAUR/GDUR/MDSS, en la cual se autoriza la ocupación de vía hacia el predio APV Luzmila del Solar lote D-6 en un 50% del ancho de la vereda con lo que se habría cumplido la disposición de la entidad, v) A pesar de contar con la autorización del área, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad persiste con el procedimiento administrativo;*

Que, conforme al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde conocer y resolver el recurso de apelación al superior jerárquico del órgano que ha emitido el acto impugnado, en el caso de autos si la impugnación contenida en la apelación ha sido interpuesto contra una Resolución Gerencial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, corresponde a la Gerencia Municipal conocer el resultado de la misma;

Que, previamente se advierte que todo el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado en contra del administrado Efraín Eladio Llerena Moscoso, respecto al inmueble ubicado en la APV Luzmila del Solar B-6, del distrito de San Sebastián, sin embargo, verificado los documentos que obran en autos se advierte que el predio se encuentra ubicado en la APV Luzmila del Solar D-6, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, motivo por el que corresponde analizar que dentro del procedimiento se ha cometido un error material al consignar la ubicación del inmueble, error al cual también el administrado ha inducido a error a la entidad por cuanto 47162 de fecha 24 de setiembre del 2021 en que el administrado precisa como domicilio la APV Luzmila del Solar B-6, San Sebastián, consecuentemente debe entenderse dicho error material como uno que puede subsanarse, debiendo entenderse durante el desarrollo de todo el procedimiento administrativo el inmueble en el que se ha cometido la infracción APV Luzmila del Solar D-6, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco;

Que, en el expediente administrativo N° CU 44432 de fecha 27 de agosto del 2021, que obra a folios 40 de autos, el administrado reconsidera la resolución N° 015-2021-KSOB-SGFA-MDSS anexando la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 125-2021-GDUR-MDSS de fecha 03 de marzo del 2021, en la que se autoriza la licencia de demolición Modalidad A del inmueble ubicado en APV Luzmila del Solar D-6, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, respecto a la petición administrativa presentada por Efraín Eladio Llerena Moscoso y Lucy Augusta Llana Aragón (casados), en concordancia con lo señalado se advierte que a folios 84 obra los datos del contribuyente del predio ubicado en APV Luzmila del Solar D-6, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, siendo que aparecen como propietarios Llana Aragón Lucy Augusta y

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Efraín Eladio Llerena Moscoso – cónyuges, consecuentemente el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador debió haberse iniciado contra ambos cónyuges desde el momento del acta de fiscalización de fecha 06 de julio del 2021;

Que, a folios 90 obra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 260-2021-GDUR-MDSS de fecha 04 de mayo del 2021, documento mediante el cual se dispone en el artículo primero: Aprobar la licencia de edificación vía regularización modalidad "B" a favor de Efraín Eladio Llerena Moscoso, con lo que se acredita que el administrado ha solicitado la licencia de edificación antes de la inspección de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad;

Que, conforme a los antecedentes que obran en autos, se advierte que mediante Cédula de Notificación N° 125-2021-SGFA-MDSS de folios 26, se ha notificado al administrado la Resolución de Apertura de Instrucción en fecha 25 de agosto del 2021, la misma que ha sido directa y personalmente notificada al administrado, siendo que a mérito de dicha notificación en fecha 25 de agosto del 2021, mediante expediente administrativo N° 44099 presentado con FUT N° 019743 que obra a folios 123 de autos, el administrado solicita la Licencia por Ocupación de Vías, la cual ha meritado la autorización aprobada con Autorización por Ocupación de Vía N° 017-2021-SGAUR/GDUR/MDSS del inmueble ubicado en APV Luzmila del Solar D-6, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco que obra en autos con una vigencia de 30 días calendarios desde el 31 de agosto del 2021 en adelante, por lo tanto la precisión realizada por el administrado de que a pesar de existir la autorización se persiste con el procedimiento sancionador resulta falsa, por cuanto la autorización se ha solicitado y emitido luego de haber sido notificado con la Resolución de Apertura de Instrucción en fecha 25 de agosto del 2021, siendo así el argumento vertido por el administrado debe ser desestimado;

Que, conforme a lo detallado en autos y a lo precisado en la resolución de primera instancia, resulta un hecho innegable que en la fecha de la constatación realizada por la entidad – 06 de julio del año 2021 – el administrado no contaba con licencia para ocupación de vía pública, sin embargo para la fecha indicada el administrado contaba con licencia de demolición y la posterior licencia de construcción otorgada por la entidad municipal, lo que establece que el administrado ha pretendido y se ha acogido a la normatividad legal vigente y solicitado las autorizaciones respectivas antes de realizar la construcción de su vivienda, hecho que debe ser tomado en cuenta desde el punto de vista subjetivo, puesto que incluso al momento de haberse verificado la fiscalización, en efecto el administrado ha esperado ser notificado con la Resolución de Apertura de Instrucción, sin embargo en la misma fecha de dicha notificación ha solicitado la licencia de ocupación de vía pública que ha sido otorgada por la entidad;

Que, mediante la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 02595-2014-PA/TC¹, el Supremo Intérprete de la Constitución emite un pronunciamiento respecto a la aplicación de la normatividad legal se precisa en el fundamento 18: *"A mayor abundamiento, este Tribunal Constitucional considera necesario agregar en aras de no vulnerar el derecho a la educación del menor, no puede actuarse contrariando la razonabilidad y la proporcionalidad, pues, de lo contrario, se ocasionaría un daño irreparable a la menor. Así, las disposiciones dictadas en torno a la edad cronológica requerida no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que el Estado, a través de su aparato administrativo, debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta las circunstancias de las posibles afectaciones que pudieran acarrear sus decisiones. El resultado de esta valoración llevaría a adoptar una decisión razonable y proporcional, lo que no ha ocurrido en el caso de autos; por ende, la demandada se*

¹ EXP. N° 02595-2014-PA/TC MOQUEGUA JOSÉ LUIS ROSADO GUTIÉRREZ. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02595-2014-AA.pdf>

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



encuentra obligada a reconocer los estudios cursados por la menor así como aprobar su registro en el SIAGIE, siempre y cuando hayan sido aprobados satisfactoriamente”;

Que, siendo así, realizando una aplicación razonable y proporcional de la normatividad legal vigente, si bien es cierto que en el caso concreto está acreditado el hecho de que el administrado ha incumplido la normatividad legal vigente al momento de ocupar la vía pública sin autorización de la entidad, también está acreditado el hecho de que antes de la construcción ha realizado los trámites previos para obtener la licencia de demolición y luego la licencia de construcción; por lo tanto se aprecia una conducta tendiente al cumplimiento de la normatividad legal, luego al ser notificado con la disposición de inicio del procedimiento sancionador procedió a solicitar la autorización de la entidad, la cual se le ha otorgado, por lo que tenía autorización para ocupar la vía pública previo al pago de los derechos respectivos por el monto de S/101.00 soles, autorización que ha tenido una vigencia de 30 días desde el 31 de agosto del 2021, por lo tanto si bien se acredita la infracción cometida no existiría proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de la misma si tomamos en cuenta que el administrado ha formalizado la ocupación de la vía pública y realizado el trámite para obtener la Autorización de Ocupación de Vía N° 017-2021-SGAUR/GDUR/MDSS de fecha 31 de agosto del 2021, siendo así no existiría proporcionalidad en aplicar adicionalmente la sanción impuesta;

Que, mediante Opinión legal N° 192-2022-GAL-MDSS de fecha 12 de abril del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare fundado el recurso impugnatorio de apelación presentado en contra de dicha persona, consecuentemente corresponde analizar a sus vez los extremos de dicha opinión legal teniendo en cuenta que se ampara la petición administrativa presentada en autos;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por **EFRAÍN ELADIO LLERENA MOSCOSO** contra la Resolución Gerencial N° 017-2022-GSCFN-MDSS de fecha 09 de febrero del 2022, debiendo revocarse los extremos de la resolución impugnada y consecuentemente disponer el archivamiento de los actuados conforme a los extremos de la presente resolución, teniendo en cuenta que la administrada ha obtenido la licencia de ocupación de vía.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **EFRAÍN ELADIO LLERENA MOSCOSO** en el inmueble ubicado en APV Luzmila del Solar D-6, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 944259640, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

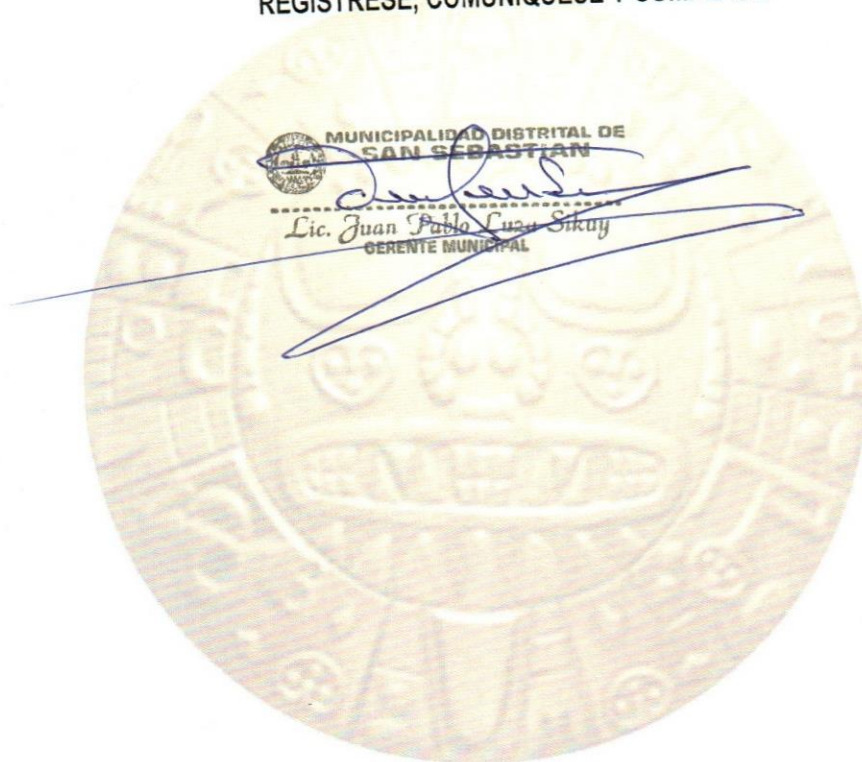


Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** adicionalmente a la administrada **LUCY AUGUSTA LLANA ARAGÓN** en el inmueble ubicado en APV Luzmila del Solar D-6, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, por tener la condición de cónyuge del administrado ante quien se inició el procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 126.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”